

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Tadeo Rosell Escrivá é Hilario Iniguez Blázquez.—Páginas 325 y 326

Otro conmutando por destierro la mitad de la pena impuesta á Francisco Castejón Palacios.—Página 326.

Otro indultando á Agustín Muñoz de la sexta parte de la condena que le fué impuesta.—Página 326.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir á Casimiro Cueva Prado y Francisco Moreno Areas.—Página 326.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 326 y 327.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor auxiliar, de ascenso, de la Escuela Central de In-

tendentes mercantiles á D. José Argüelles y Vázquez.—Página 327.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 327.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 327.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 327.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Portero de la Escuela Normal de Maestros de Murcia á D. Francisco Martínez Herrera.—Página 327.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 327.

Rectificación á la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, inserta en la GACETA del 8 del mes actual, relativa á la apertura de concurso público para la adquisición de los objetos y libros que se indican.—Página 328.

Admitiendo á D. Martín Bernal Pastor y D.<sup>a</sup> Clotilde Jolin Janei la renuncia de las Escuelas de Sanlúcar de Barrameda.—Página 538.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 328.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Marzo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. íd., durante el mes de Marzo del corriente año.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros y Maestras).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Tadeo Rosell Es-

cribá, condenado á la pena capital por la Audiencia de Valencia en causa por robo y homicidio:

Considerando que el primer veredicto del Jurado en esta causa, fué de inculpabilidad para el reo, y que en la revisión de la misma fué condenado á la última pena como autor de un delito complejo de robo y homicidio con la agravante de alevosía, debiendo tenerse en cuenta esta desproporción tan manifiesta á los efectos de la ejecución de una pena irreparable y estimarse como motivo suficiente para la conmutación de la misma:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Tadeo Rosell Escrivá, por la

inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo,

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Hilario Iniguez Blázquez, condenado á la pena capital por la Audiencia de Cáceres, como autor de un delito de asesinato:

Considerando que tratándose, en el presente caso, de la ejecución de una pena irreparable cuya imposición legal ha sido determinada por la concurrencia de una agravante tan poco cualificada que motivó sólo una condena de dos meses y un día de arresto por lesiones, y que de no

existir la citada agravante la condena hubiera sido de cadena perpetua:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Hilario Iñiguez Blázquez, por la inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Castejón Palacios en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Huesca en causa por delito de atentado y lesiones:

Considerando la naturaleza y circunstancias del delito, la buena conducta del penado y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro la mitad de la pena impuesta á Francisco Castejón Palacios en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Agustín Muñoz Leret en súplica de que se le indulte del resto de la pena de ocho años

de prisión mayor á que fué condenado por el Tribunal Supremo en causa por delito de homicidio:

Considerando los móviles del delito; el sincero arrepentimiento del penado y su excelente conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Agustín Muñoz Leret de la sexta parte de la condena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Casimiro Cueva Prado, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que la parte ofendida ha otorgado su perdón; la naturaleza del delito y forma en que se cometió, y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Casimiro Cueva Prado del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco

Moreno Areas en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de contrabando de tabaco:

Considerando las circunstancias del delito y la buena conducta del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Moreno Areas del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

**LUQUEL**

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se obra.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Agustín Ciudad Villalón...	1913	Aldea del Rey	Ciudad Real.	Ciudad Real, 10	8 Febro. 1913.	30	Ciudad Real.	500
Antonio Espejo Martín.....	1914	Alcalá de Guadaira..	Sevilla.....	Utrera, 19.....	27 Enero 1915.	86	Sevilla.....	1.000
Ramón Fors Vidal.....	1912	Canet de Mar.	Barcelona...	Mataró, 64.....	14 Febro. 1912.	32	Barcelona...	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Agosto 1913.	6	Idem.....	500
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sep. 1914...	202	Idem.....	500
Luis Ambroffe Destandor...	1915	San Sebastián	Guipúzcoa...	S. Sebastián, 85	20 Febro. 1915.	114	Guipúzcoa..	500
Manuel Méndez Aguirre....	1915	Villaodrid...	Lugo.....	Mondoñedo, 112.....	18 ídem 1915..	3	Orense.....	500

Acemo Sr. Viste la instancia promovida por Angel María Pallasteros, vecino de Palencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, según carta de pago número 14, expedida en 19 de Febrero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado no le corresponde ser alistado hasta el reemplazo del año proximo, y, por lo tanto, la expresada cantidad no puede surtir sus efectos legales,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Argüelles y Vázquez, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, destinado á las enseñanzas del grupo U (Arabe vulgar, y Marruecos y posesiones españolas), con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 250 más por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaria.**

**SECCIÓN DE COMERCIO**

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

Mr. Jolm R. Putnam, Cónsul de Estados Unidos en Valencia.

D. Hipólito Serruys Gana, Cónsul de Chile en San Feliú de Guixols.

Sr. José Robleda y Conill, Cónsul de Cuba en Vigo.

Sr. Crescencio Secerio y Arencibia, Cónsul de Cuba en Málaga.

Sr. Manuel Fernández Sarrasi, Cónsul de Cuba en Sevilla.

Madrid, 12 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

**ASUNTO CONTENCIOSO**

La Embajada de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Palacios, perteneciente á la legión extranjera del Ejército de aquella República.

Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Encargado de Negocios de España en Bogotá, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Segundo Fernández Saúnez, de treinta años de edad, natural de Cortes (Oviedo), hijo de Manuel é Ignacia, soltero, geómetra, empleado en la Compañía The New Zambiqui Gold Mines Ld., ocurrida en Santa María el 10 de Diciembre último.

Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Antonio Gasias Boubi, natural de Gracia (Barcelona), ocurrida en Batabanó (isla de Cuba) en el mes de Marzo próximo pasado.

Madrid, 11 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Shanghai, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española María Carmen Ros Gutiérrez, natural de Manila (islas Filipinas), de veinte años de edad, soltera, ocurrida en Shanghai el día 4 de Marzo último.

Madrid, 11 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Huete .....	Albacete. ...	4. <sup>a</sup>	Regla 3. <sup>a</sup> del citado artículo	1.125
Riaño.....	Valladolid...	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000
Becerreá.....	Coruña.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000
Sedano.....	Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
Villadiego.....	Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250
Ordenes.....	Coruña.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
Sequeros.....	Valladolid...	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
Torreçilla de Cameros...	Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250
Cañete.....	Albacete.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000
Cifuentes.....	Madrid.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000
Granadilla.....	Las Palmas..	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Mayo de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**

Por orden de 13 del corriente mes, y con arreglo á lo que prescribe el artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Francisco Martínez Herrera, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 17 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

Vistos los recursos de alzada interpuestos por los Maestros D. José Andréu Fresquet, D. Eubilio del Barrio y de la Calle, D.<sup>a</sup> Juana Arenas Jiménez, doña

Faustina Candela Leandres, D.<sup>a</sup> María Martínez Catalá, D.<sup>a</sup> Agustina Mocha Rodríguez, D.<sup>a</sup> Guadalupe Emperador Pérez y D.<sup>a</sup> Amalia Iñiguez de Montoya y Fernández; y

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1915 fué rectificado el lugar que ocupaba el Sr. Andréu Fresquet en el escalafón de 31 de Diciembre de 1913, asignándole el número 1.725, anterior al del Maestro contra quien reclama:

Resultando que D. Eubilio del Barrio hace renuncia de la Escuela de Novelda (La Romana), fundándose en duplicidad de nombramientos y con carácter condicional:

Resultando que D.<sup>a</sup> Juana Arenas no justificó ante el Rectorado ni justifica ahora la presentación de su expediente dentro del plazo de la convocatoria:

Resultando que la Escuela de Crevillente ha sido definitivamente adjudicada á D.<sup>a</sup> Teresa Estévez, número 613, y que la reclamante señora Candela tiene el 2.559:

Resultando que no han tenido entrada en este Ministerio ninguna de las reclamaciones que contra el escalafón de 1913, vigente para este concurso, pretende haber presentado por medio de instancia la señora Martínez Catalá:

Resultando que D.<sup>a</sup> Agustina Mocha Rodríguez se limita á hacer renuncia de una Escuela por duplicidad de nombramientos y sin carácter condicional:

Resultando que la Sra. Emperador afirma que acudió al concurso dentro de los veinte días siguientes á la publicación de la Real orden de 4 de Noviembre de 1915, y el Rectorado no contradice en su informe tal aserto:

Resultando que dicho Rectorado informa que la Sra. Iñiguez de Montoya renunció la Escuela de San Vicente de Raspeig con carácter condicional, y que no pueden admitirse renunciaciones condicionales:

Considerando que las Reales órdenes resolutorias de las reclamaciones presentadas contra el escalafón de 1913 equivalen á la publicación de éste con carácter definitivo, y que en todo lo en ellas modificado es asimismo definitivo dicho escalafón que sirve de base al concurso de traslado, por lo que es procedente la reclamación de D. José Andréu Fresquet, é imprecendente, por carecer de tal requisito, la de D.<sup>a</sup> María Martínez Catalá:

Considerando que la orden de 30 de Marzo último dispone la admisión de renunciaciones fundadas en la duplicidad de nombramientos, y que tienen tal carácter las presentadas por D. Eubilio del Barrio y D.<sup>a</sup> Agustina Mocha:

Considerando que han transcurrido los términos durante los cuales pudo justificarse D.<sup>a</sup> Juana Arenas la presentación de su instancia dentro del plazo reglamentario, y que no puede bastar con su afirmación, contradicha por el Rectorado:

Considerando que ha declarado repetidas veces este Ministerio que la publicación de la Real orden de 4 de Noviembre de 1915 dió derecho á los interesados en ella comprendidos á acudir á los concursos dentro de un nuevo plazo, á partir de su fecha:

Considerando que, como dice muy bien ese Rectorado, no procede la admisión de renunciaciones condicionales, por lo que debe dejarse sin efecto la presentada por doña Amalia Iñiguez y adjudicarla la Escuela de San Vicente del Raspeig que se le había adjudicado, sin que pueda hacer uso de nuevo del derecho de renuncia,

Esta Dirección General ha acordado:

1.<sup>o</sup> Que se estimen las reclamaciones presentadas por D. José Andréu Frasquet y D.<sup>a</sup> Guadalupe Emperador.

2.<sup>o</sup> Que se desestimen las de D.<sup>a</sup> Juana Arenas, D.<sup>a</sup> Faustina Candela y doña María Martínez Catalá.

3.<sup>o</sup> Que se admitan las renunciaciones presentadas por D. Eusebio del Barrio y D.<sup>a</sup> Agustina Mocha, declarando que tienen carácter definitivo; y

4.<sup>o</sup> Que se deje sin efecto la admisión de la renuncia presentada con carácter condicional por D.<sup>a</sup> Amalia Iñiguez de Montoya, y se le nombre para la Escuela de San Vicente del Raspeig ó para la que le corresponda, si influyeran en la propuesta las reclamaciones estimadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1916. El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Habiendo aparecido equivocada por error en la GACETA DE MADRID del 8 del corriente mes, la Real orden de 25 de Abril último, disponiendo se abra con curso público para la adquisición de los objetos y libros que se indican, esta Dirección General ha acordado que se publique nuevamente rectificada, en la siguiente forma, contándose el plazo de treinta días, señalado para este concurso, desde la publicación de esta Real orden:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1912, relativo á la adquisición de material de enseñanza con destino á las Escuelas Nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico, proponiendo las bases á que puede sujetarse un concurso de material para las enseñanzas de la Aritmética, Física y Química:

Visto el número 1.<sup>o</sup> del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los constructores que deseen tomar parte en el concurso, sus representantes ó las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, enviarán á este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Vitrinas ó cajas métricas, con pesas y medidas.

b) Gabinetes de Física y Química, adecuados á las necesidades de las Escuelas primarias.

Estos Gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser contruidos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, tubos de ensayo, matraces, frascos, cápsulas de porcelana, crisoles, embudos soportes, pinzas, tapones, productos, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambres y varillas de hierro y cobre, limas, etc., todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

c) Libros de Metodología y manipulaciones físico-químicas.

2.<sup>o</sup> Los concursantes acompañarán nota de precios de los efectos que presenten, tanto por objeto suelto ó colecciones de ellos, como por partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo á que se destinen.

3.<sup>o</sup> La casa constructora ó de comercio que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución del concurso.

4.<sup>o</sup> La Dirección General propondrá la adquisición del material mencionado,

conforme á las disposiciones vigentes y en la cantidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 25.000 pesetas.

5.<sup>o</sup> El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material que se adquiriera, dejando de cuenta del constructor ó comerciante el que no esté ajustado á las condiciones del modelo elegido.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril último,

Esta Dirección General ha acordado admitir á D. Martín Bernal Pastor, por duplicidad de nombramientos, la renuncia de la Escuela de Sanlúcar de Barrameda, obtenida en el concurso de traslado de esta Dirección.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Granada.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril último,

Esta Dirección General ha acordado admitir á D.<sup>a</sup> Clotilde Jolín Janei, por duplicidad de nombramientos, la renuncia de la Escuela de Sanlúcar de Barrameda, obtenida en el concurso general de traslado de la Dirección.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1916. El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Granada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De Ubeda á la carretera de estación de Baeza á Albaniches por la fuente de las Risas.

De la carretera de Beas á Cortijos Nuevos á la de Albacete á Jaén, en el arroyo de Ojanco; y

De Ubeda á la casilla de San Antonio, en la carretera de estación de Vilches á Almería, todos ellos en esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén,